



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM							
FECHA	CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2018	00009	00
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO BENITEZ						
DEMANDADO	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, de conformidad con el auto que antecede y toda vez que el curador designado Dr. DANIEL ALBERTO LLANO ARROYAVE, no dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia, se le releva del cargo de curador ad-litem, y se le conceden tres (3) días hábiles para que informe al Juzgado el porque no dio cumplimiento a lo requerido.

De no cumplirse con lo solicitado o de no ser de recibo las explicaciones, se le impondrá una multa en suma de UN SMLMV, oficiándose a la oficina de cobro coactivo de la Rama Judicial, para tal efecto.

Se le impone la carga de notificación al referido abogado del contenido de esta providencia, al apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el Despacho con base en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, designa como curador ad-litem de la sociedad demandada al Dr. JAVIER ALONSO BUSTAMANTE ARISMENDI, quien se identifica con la T.P. No. 301.512 del C. S. de la J., y quien se localiza en la Avenida El Poblado No. 1 SUR 100, Edificio SUDAMERIS, oficina 801, teléfono móvil: 311 7125002 y correo electrónico: javialonso1919@hotmail.com

Se ordena a la parte demandante que comunique la designación al referido apoderado por el medio más expedito, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

**Firmado Por:**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**209d30ba79d782a4669440e93f653e1d592e5050d77cda6e30ed36b0b20834  
49**

Documento generado en 04/12/2020 06:51:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**